

REPUBLICA DE CHILE  
 M.1)4.fSTE|2I| DE EC:ONct9Ih,  
 FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA  
 a:conv sag(101)



APRUEBA CIVIO ENTRE EL  
 SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
 SERVICIO NACIONAL DE  
 PESCA.

N° 724

SANTIAGO, - 1 DIC. 1997



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 nE-CIBiDo

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 1981  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
C. GENERAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DER. C.P. Y BIENES NAZL		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SLTB. Dfp.		

REF. POR S .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOS. POR S .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

SERNAP

VISTO: El convenio entre el  
 Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha  
 28 de abril de 1997; el D.F.L. 5 de  
 1992; y el O.F.L. M° 1, de 1992, ambos  
 del Ministerio de Economía, Fomento y  
 Reconstrucción; el D.S. 430 de  
 1991 del Ministerio de Economía,  
 Fomento y Reconstrucción, que fi el  
 texto refundido, coordinado  
 sistematizado de la Ley General de  
 Pesca y sus  
 modificaciones; la Ley N° 17.755  
 modificada por la Ley N° 17.284; la Ley  
 N° 17.284 y la Ley N° 17.284, de  
 1992; y el Decreto N° 1.928, de  
 1992, del Ministerio de la  
 República.

DECRETO:

Apruébase el convenio  
 suscrito entre el Servicio Agrícola y  
 Ganadero y el Servicio Nacional de  
 Pesca, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACION  
 INTERINSTITUCIONAL SERVICIO AGRICOLA Y  
 GANADERO Y SERVICIO NACIONAL DE PESCA

"En Santiago, a 28 de Abril de 1997,  
 entre el Sr. Director Nacional de  
 Agricultura y Ganadería, Sr. Antonio Vasquez  
 Soule, ingeniero agrónomo, RUT  
 11.909.500-0, ambos domiciliados en la  
 ciudad de Santiago, Avenida General  
 Bulnes N° 140, y el Servicio Nacional  
 de Pesca, en adelante SERNAPESCA,  
 representado por su Director Nacional,  
 don Juan Rusque Alcaíno, ambos  
 domiciliados en la ciudad de  
 Valparaíso, calle Yungay N° 1731, 4°  
 piso, se acuerda la suscripción del  
 siguiente convenio interinstitucional:

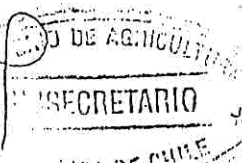
0810INA D 9 Tt

-2 FEB.

T5RU1NO OE TOAMIT

04 FEB 1998

SERVICIO NACIONAL DE PESCA  
 OFICINA DE PARTES



PRIMERO:

Que, de acuerdo al literal i) del numeral 4 del Artículo 32° del D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N° 1, de 1992, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo a SEHIDROPESCA, a través del Departamento de Sanidad Pesquera, ejecutar las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y de especies que constituyan plaga, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

SEGUNDO:

Que, con arreglo a lo prescrito en los literales b) y c) del numeral 4 del Artículo 32° del D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N° 1, de 1992, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde asimismo a SERNAPESCA efectuar los controles sanitarios de las especies hidrobiológicas vivas de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes; y controlar la internación de productos alimenticios de uso en especies hidrobiológicas.

TERCERO:

Que corresponde al SAG efectuar la inspección y control sanitario de los productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario, según dispone, para el cumplimiento de su objeto, el ejercicio de la atribución ñ) del Artículo 3° de la Ley 18.755, modificada por la Ley N° 19.283, siendo asimismo la única autoridad encargada en todo el territorio nacional de la inspección y control sanitario de los productos farmacéuticos de uso veterinario, de acuerdo al artículo 41, inciso primero, de la Ley N° 18.755.

CUARTO:

Que los servicios públicos comparecientes han dispuesto la mejor colaboración interinstitucional posible para desarrollar sus respectivas actividades, en el ámbito de sus competencias, sometiendo para ser aprobadas las políticas nacionales y normas técnicas de los Ministerios de Agricultura y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a cargo de los respectivos sectores, dando pleno cumplimiento al inciso 2° del Artículo 27 de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO:

Que, para realizar tales fines de cooperación interinstitucional, el SAG requerirá la opinión técnica del SERNAPESCA en todos los casos en los que sea solicitado el registro de un producto farmacéutico de uso exclusivamente veterinario en

especies hidrobiológicas, o que requieran control de serie de esos productos, de acuerdo a las especificaciones del registro sanitario, debiendo SERNAPESCA dar contestación al SAG en el plazo de 90 días corridos al requerimiento formulado. Si SERNAPESCA no diere contestación en ese plazo, resolverá fundadamente el SAG, informando a SERNAPESCA.

SEXTO:

A contar de la vigencia del presente convenio, de acuerdo a la estipulación novena de este convenio, si fuesen productos farmacéuticos de uso exclusivo veterinario no registrados, que no tengan un registro sanitario, se requerirá la autorización del SAG para su importación. SERNAPESCA, al emitir su pronunciamiento, deberá informar al SAG en el plazo señalado en la cláusula precedente.

SÉPTIMO:

El emitir su pronunciamiento SERNAPESCA deberá considerar, especialmente, las condiciones de seguridad de los productos farmacéuticos veterinarios presentados para las especies hidrobiológicas a las cuales están destinados, así como el nivel de actividad acuática, el uso de los productos y los consumidores finales de los productos.

De conformidad con lo establecido en el presente convenio, las condiciones de registro y uso de dichos productos establecidos en otros países productores y consumidores de dichas especies, así como otros elementos técnicos referenciales pertinentes.

OCTAVO:

SERNAPESCA deberá informar al SAG de la labor de control de los productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario en especies hidrobiológicas del SAG, informándole de cualquier posible transgresión a las normas que regulan la materia.

NOVENO:

El plazo de vigencia del presente convenio será de un año, contado desde la total publicación del decreto que lo apruebe, prorrogable en forma automática y por el mismo período, salvo aviso escrito de cualquiera de las partes y dado con sesenta días de anticipación al vencimiento del respectivo período en curso.

DÉCIMO:

El nombramiento de don Antonio Yáñez como Director del Servicio Nacional de Acuicultura, conforme al Decreto N° 70, del 9 de Julio de 1974, del Ministerio de Economía; y

y el de don Juan Rusque Alcaíno como Director Nacional de Pesca consta en el Decreto N° 110, de 20 de marzo de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

UNDÉCIMO:

El presente convenio se firma en seis ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de cada parte.

ANÓTESE Y TOMÉSE RAZÓN

*Eduardo Frei Ruiz-Tagle*  
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*Carlos Mladinich Alonso*  
CARLOS MLADINICH ALONSO  
MINISTRO DE AGRICULTURA

*Alvaro García Hurtado*  
ALVARO GARCIA HURTADO  
MINISTRO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Lo que transcribo a Usted., para su conocimiento,  
Saluda Atentamente a Usted.

*Juan Manuel Cruz Sanchez*  
JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ  
SECRETARIO DE PESCA  
REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio de Econ. F. y Rec.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 543/2019****APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO Y EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Santiago, 25/01/2019

**VISTOS:**

La Ley N° 18.755 que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, modificado por el DFL N°1, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 724, de 01 de diciembre de 1995, Ministerio de Economía Fomento y Turismo; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto N° 724, de 01 de diciembre de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Convenio de Cooperación entre el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), suscrito con fecha 28 de abril de 1997, encontrándose hasta esta fecha vigente.
2. Que el mencionado Convenio de Cooperación tiene por objeto requerir desde el SAG a SERNAPESCA su opinión técnica en todos los casos que le sea solicitado al primero el registro de un producto farmacéutico de uso exclusivamente veterinario en especies hidrobiológicas, o que requieran control de serie de esos productos, de acuerdo a las especificaciones del registro sanitario, en relación a lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio.
3. Que a esta fecha ambos Servicios han estimado introducir modificaciones al Convenio de Cooperación Interinstitucional que data del año 1997, con la finalidad de agilizar el proceso de registro de medicamentos, siendo necesario actualizar el convenio original con el objeto de mejorar la gestión asociada a la evaluación de las solicitudes recibidas de registro de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario, no representando la presente modificación gasto alguno para las partes.
4. Que de acuerdo a lo anteriormente indicado, la referida modificación debe ser autorizada mediante el correspondiente acto administrativo que la apruebe.

**RESUELVO:**

1. APRUÉBASE, la Modificación de Convenio de Cooperación entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, suscrita con fecha 08 de enero de 2019, de acuerdo a lo siguiente:



## Modificación de Convenio de Cooperación

entre

**Servicio Agrícola y Ganadero**

y

**Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.**

En Santiago a 08 enero de 2019, entre el **Servicio Agrícola y Ganadero**, RUT N° 61.308.000-7, en adelante "SAG", representado por su Director Nacional, don Horacio Bórquez Conti, cédula nacional de identidad N° 4.496.141-5, ambos domiciliados en Avenida General Bulnes 140, Santiago por una parte; y por la otra, el **Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, RUT N° 60.701.002-1, en adelante "SERNAPESCA", representado por su Directora Nacional, doña Alicia Gallardo Lagno, cédula nacional de identidad N° 8.547.152-K, ambos domiciliados en Valparaíso Calle Victoria 2832, quienes declaran lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante Decreto Supremo N° 724 de 01 de diciembre de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, suscrito con fecha 28 de abril de 1997, encontrándose, hasta esta fecha, vigente. Dicho convenio tiene por objeto requerir desde el SAG a SERNAPESCA su opinión técnica en todos los casos que le sea solicitado al primero el registro de un producto farmacéutico de uso exclusivamente veterinario en especies hidrobiológicas, o que requieran control de serie de esos productos, de acuerdo a las especificaciones del registro sanitario, en relación a lo establecido en la cláusula quinta de referido convenio.

**SEGUNDO:** Al presente, ambos Servicios han estimado necesario introducir modificaciones al Convenio de Cooperación Interinstitucional que data del año 1997, con la finalidad de agilizar el proceso de registro de medicamentos destinados a especies hidrobiológicas y dar cuenta de la alta demanda de este tipo de solicitudes, siendo necesario actualizar dicho convenio con el objeto de mejorar la gestión asociada a la evaluación de las solicitudes recibidas de registro de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario.





**TERCERO:** Que, de la misma manera que en el convenio original, los Servicios Públicos firmantes en la presente modificación, han dispuesto la mejor colaboración interinstitucional posible para desarrollar sus respectivas actividades, en el ámbito de sus competencias, sometiéndose para este efecto a las políticas nacionales y normas técnicas de los Ministerios de Agricultura y de Economía, Fomento y Turismo, dando pleno cumplimiento al inciso 2° del Artículo 27 de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

**CUARTO:** De acuerdo a lo anterior, SAG y SERNAPESCA acuerdan modificar las cláusulas primera, quinta y séptima del citado Convenio de Cooperación Interinstitucional en los siguientes términos:

- ELIMÍNASE de la cláusula PRIMERA lo siguiente: “a través de su Departamento de Sanidad Pesquera”.
- REEMPLÁZASE la cláusula QUINTA que dice: “Que, para realizar tales fines de cooperación interinstitucional, el SAG requerirá la opinión técnica de SERNAPESCA, en todos los casos que le sea solicitado el registro de un producto farmacéutico de uso exclusivamente veterinario en especies hidrobiológicas, o que requiere control de serie de esos productos, de acuerdo a las especificaciones del registro sanitario, debiendo SERNAPESCA dar contestación al SAG en el plazo de 90 días corridos al requerimiento formulado. Si SERNAPESCA, no diere contestación en ese plazo, resolverá fundadamente el SAG, informando a SERNAPESCA.”, por la siguiente: “Que, para realizar tales fines de cooperación interinstitucional, el SAG requerirá la opinión técnica de SERNAPESCA, sólo cuando le sea solicitada la autorización o el registro de un producto farmacéutico de uso veterinario para especies hidrobiológicas que sea no similar, entendiéndose como tal a aquel producto farmacológico cuyo(s) principio(s) activo(s), asociación de principios activos o vía de administración se presente(n) por primera vez a evaluación y a aquel producto inmunológico cuyo(s) agente(s), tipo de producto, especie de destino o vía de administración no haya sido autorizado o registrado previamente. Para dar cumplimiento a esta cláusula, las partes acuerdan lo siguiente:
  - a) SERNAPESCA realizará la evaluación de los antecedentes en dependencias del SAG, con motivo de resguardar la confidencialidad de la información.
  - b) SERNAPESCA deberá dar contestación al SAG en un plazo máximo de 30 días corridos al requerimiento formulado. para una primera consulta v de 15 días





corridos para consultas sucesivas, en caso contrario resolverá fundadamente el SAG, informando a SERNAPESCA.

- c) Una vez autorizado o registrado el medicamento veterinario, SAG enviará a SERNAPESCA copia de los antecedentes (resumen de las características del producto, rótulos aprobados y copia de las Resoluciones de autorización, registro, modificación y renovación) necesarios para efectuar las acciones correspondientes al control de uso de estos productos, así como para el programa de vigilancia epidemiológica.”
- REEMPLÁZASE la cláusula Séptima que dice: “Al emitir su pronunciamiento SERNAPESCA deberá considerar, especialmente, las condiciones de seguridad que los productos farmacéuticos veterinarios presentan para las especies hidrobiológicas a las cuales están destinados, así como el medio ambiente acuático, sus usuarios y los consumidores finales de los especímenes tratados. Del mismo modo, deberá tener presente las condiciones del registro y usos de dichos productos establecidos en otros países productores y consumidores de dichas especies, así como otros elementos técnicos referenciales pertinentes”, por la siguiente “SERNAPESCA emitirá un informe técnico relativo al rotulado gráfico, seguridad en la especie de destino, ecotoxicidad, eficacia en la especie de destino y período de resguardo propuesto, en virtud de su programa de control de residuos”.

**QUINTO:** La personería de don Horacio Bórquez Conti, para representar al SAG, consta en el Decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña Alicia Gallardo Lagno, para representar a SERNAPESCA, consta en el Decreto N° 133, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**SEXTO:** La presente modificación de convenio se firma en 6 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de cada parte.

Prevía lectura, las partes firman conforme en señal de aceptación.



  
 Horacio Bórquez Conti  
 Director Nacional  
 Servicio Agrícola y Ganadero

  
 Alicia Gallardo Lagno  
 Directora Nacional  
 Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura



ANOTESE Y COMUNÍQUESE



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI DIRECTOR NACIONAL SERVICIO  
AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

ACV/ACV/MRR/PVB

Distribución:

David Hector Guerra Maldonado - Jefe (S) División Protección Pecuaria - Oficina Central Fernando Zambrano Canelo -  
Profesional Subdepartamento Registro y Control de Medicamentos Veterinarios - Oficina Central  
Marco Antonio Salinas Quezada - Jefe Subdepartamento Registro y Control de Medicamentos Veterinarios - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/1400D61FA819808CFAC497C968CFFE534097E81B>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/1400D61FA819808CFAC497C968CFFE534097E81B>